

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5148/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022002865	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Solicito el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación y su estado actual." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>"se cuenta con 35,498 luminarias en vialidades secundarias, parques y plazas públicas de toda la demarcación, las cuales se encuentran en funcionamiento, así mismo se realiza el mantenimiento permanente a toda la red de alumbrado en vialidades secundarias de la demarcación" (Sic)</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"En la solicitud de información se requiere: 1. El inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación, y 2. Su estado actual. En su respuesta, el sujeto obligado responde parcialmente la información del punto 1, pues informa el número global de luminarias, pero no anexa el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación. Por lo que respecta al punto 2, tomando en cuenta que la información pública se refiere a los soportes físicos en los que obra la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, la sola manifestación de que se encuentran en buen estado no responde cabalmente la solicitud..." (Sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva a fin de que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, pronunciándose respecto de la solicitud primigenia. • Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	luminarias, parques, estado,	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Ciudad de México, a **26 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5148/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022002865:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación y su estado actual.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de septiembre de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en adelante el sujeto obligado emitió respuesta a través de dos oficios adjuntos señalando en su parte conducente lo siguiente:

ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/3993/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022002865, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por El Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

“ Solicito el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación y su estado actual.”(SIC)

El Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos envían el oficio no. DGDSDU/DESU/CySSU/100/2022. Mismo que se adjunta para mayor referencia

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

DGODSU/DESU/CySSU/00/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022 emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/425/2022, suscrito por el Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente



Lic. María del Carmen Rodríguez García.
Líder Coordinador de Proyectos de Control
Y Seguimiento de Servicios Urbanos.

C.C.P. Lic. Jorge Manuel Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos. DESU 1166
Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano.

” (Sic)

DGODSU/DESU/DOMU/425/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 emitido por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano

En respuesta al inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación y su estado actual, me permito informar: **de acuerdo al último Censo con Comisión Federal de Electricidad en la Alcaldía Benito Juárez se cuenta con 35,498 luminarias en vialidades secundarias, parques y plazas públicas de toda la demarcación, las cuales se encuentran en funcionamiento, así mismo se realiza el mantenimiento permanente a toda la red de alumbrado en vialidades secundarias de la demarcación.**

Lo anterior, en apego a lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentación que se encuentre en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



ING. ARMANDO SUÁREZ MONROY
DIRECTOR OPERATIVO DE MEJORAMIENTO URBANO

13:45
” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“En la solicitud de información se requiere: 1. El inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación, y 2. Su estado actual. En su respuesta, el sujeto obligado responde parcialmente la información del punto 1, pues informa el número global de luminarias, pero no anexa el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación. Por lo que respecta al punto 2, tomando en cuenta que la información pública se refiere a los soportes físicos en los que obra la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, la sola manifestación de que se encuentran en buen estado no responde cabalmente la solicitud, pues no obran en la respuesta las documentales en las que conste el estado en el que se encuentran. Con lo anterior, el sujeto incumple los principios de exhaustividad y de máxima publicidad, y lesiona mi derecho de acceso expedito y oportuno a la información pública en su resguardo.” (Sic)

.IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 26 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 11 de octubre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, así como por correo electrónico presentó los oficios siguientes, en los que rinde sus manifestaciones y alegatos conforme a la ley, tendientes a reiterar su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1467/2022
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022
Asunto: Alegatos RR.IP.5148/2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México.

PRESENTE.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **26 de septiembre de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5148/2022**, interpuesto por el recurrente; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahago a la solicitud con folio **092074022002960**, siendo las siguientes:

- ✦ Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1466/2022**, de fecha 10 de octubre de 2022, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito informando que este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, contenida en el oficio **DGDSU/DESU/DOMU/425/2022** de 02 de septiembre de 2022, signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano; del que se desprende claramente que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Oficio No. DGODSU/DESU/CySSU/110/2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2022.

Alejandra Sánchez Munive.
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1407/2022, dirigido a la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, a través del cual nos envía Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP. 5148/2022**.

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/SAP/179/2022, suscrito por Alberto Armienta Parra, Subdirector de Alumbrado Público en el que remite respuesta correspondiente para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP. 5148/2022** con folio de solicitud de información 092074022002865.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Lic. María del Carmen Rodríguez García.
Líder Cordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.



C.C.P. Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Ing. Armando Suárez Monroy, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos. DESU 1166
Aniela Bález López, Directora Operativa de Mejoramiento Urbano.
Alberto Armienta Parra, Subdirector de Alumbrado Público.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

OFICIO No. DGODSU/DESU/DOMU/SAP/179/2022.
Ciudad de México a 7 de octubre de 2022.
Asunto: Atención a oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1407/2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCÍA.
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
PRESENTE.

Por este medio hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1407/2022 turnado a la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila; Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos respecto al recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 5148/2022, relacionado con la solicitud de información con número de folio 092074022002865.

Al respecto me permito reiterar el contenido del oficio DGODSU/DESU/DOMU/425/2022, mediante el cual se informó que de acuerdo al último Censo con la Comisión Federal de Electricidad en la Alcaldía Benito Juárez, se cuenta con 35,498 luminarias, mismas que se localizan en las diferentes vialidades secundarias, parques y plazas públicas dentro de la demarcación, dichas luminarias se encuentran en funcionamiento, ya que se realiza mantenimiento a esta infraestructura, previa solicitud ciudadana, así como reporte de falla.

Lo anterior, en apego a lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentación que se encuentre en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


C. ALBERTO ARMIENTA PARRA.
SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO.



” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Oficio No. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1466/2022
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022
Asunto: Respuesta RR.IP.5148/2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074022002865, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR-IP.5148/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar lo siguiente:

- ❖ Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que **se reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, contenida en el oficio **DGODSU/DESU/DOMU/425/2022** de 02 de septiembre de 2022, signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano; del que se desprende claramente que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

11/10/22, 12:14

Gmail - RESPUESTA A LA ADMISION RR.IP.5148/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA A LA ADMISIÓN RR.IP.5148/2022

1 mensaje

11 de octubre de 2022, 12:14

A través del presente se envía respuesta a la admisión del Recurso de Revisión RR.IP.5148/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 5148-22 ANEXO.pdf
149K

 5148-22 SOLICITANTE.pdf
156K

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia a través de la presentación de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, no obstante previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado solicitó *el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación y su estado actual.*
2. En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente que *se cuenta con 35,498 luminarias en vialidades secundarias, parques y plazas públicas de toda la demarcación, las cuales se encuentran en funcionamiento, así mismo se realiza el mantenimiento permanente a toda la red de alumbrado en vialidades secundarias de la demarcación.*

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

3. Derivado de la respuesta obtenida, la persona recurrente impugna que el sujeto obligado responde parcialmente la información del punto 1, pues informa el número global de luminarias, pero no anexa el inventario de luminarias instaladas en cada uno de los parques de la demarcación. Por lo que respecta al punto 2, tomando en cuenta que la información pública se refiere a los soportes físicos en los que obra la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, la sola manifestación de que se encuentran en buen estado no responde cabalmente la solicitud
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto, documentales a través de las cuales, rinde sus manifestaciones y alegatos.

Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versara en la entrega de información incompleta para atender la solicitud de mérito.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información **que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas** en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que en el caso en específico el sujeto obligado responde de manera general respecto de la solicitud de información. Es así que, al entrar en un estudio de las atribuciones conferidas por el sujeto obligado, se señalan las siguientes:

Alcaldía Benito Juárez

Manual Administrativo

...

Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

...

Función principal: Mantener las instalaciones en buen estado y funcionamiento del alumbrado público en las vialidades, parques y plazas.

Funciones básicas:

- Realizar recorridos, para detectar las zonas oscuras en las que se requiera mantenimiento correctivo.
- Realizar la inspección del cableado de alimentación subterránea de la red de alumbrado público, para corregir cortos circuitos.
- Elaborar las órdenes de trabajo de alumbrado, para ejecutar las acciones necesarias. • Realizar la sustitución de balastro y lámpara en luminarias descompuestas, para que el alumbrado funcione.
- Ejecutar el cambio de contactor y fotocontrol para el encendido y apagado automático de los circuitos de alumbrado público.
- Realizar el **mantenimiento preventivo** de pintura a los postes metálicos, para evitar la corrosión de los mismos.
- **Presentar a la Subdirección de Alumbrado Público los diseños y bocetos de las figuras ornamentales, para su autorización.**
- Instalar las conexiones eléctricas y de control de las figuras ornamentales en la sede de la Alcaldía Benito Juárez para proporcionar una imagen alusiva a las fiestas.
- Programar y ejecutar el retiro del alumbrado ornamental, para su resguardo.
- Ejecutar el cambio en la configuración para la emisión de color de reflectores led “RGB” en edificios de la Alcaldía Benito Juárez.
- **Presentar a la Subdirección de Alumbrado Público, las solicitudes de servicio y requisiciones de materiales, equipo, herramienta, maquinaria, vehículos y personal, para la atención a las demandas ciudadanas.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

- Dar seguimiento a las requisiciones y participar en su proceso de ejecución realizando el dictamen técnico.

Función principal: Suministrar iluminación en vialidades, parques y plazas donde carecen de ello derivado de las solicitudes ciudadanas, para contribuir en la integridad de los ciudadanos.

Funciones básicas:

Realizar cálculos de iluminación donde requieran de la colocación de nuevas luminarias.

- Realizar recorridos de supervisión en la demarcación, para detectar zonas oscuras.
- Elaborar las ordenes de trabajo de alumbrado, para ejecutar las acciones para atender las demandas ciudadanas.
- Instalar nuevas luminarias, para colaborar en la reducción del índice delictivo.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirigir las acciones de guardia y custodia de las adquisiciones en el almacén general, para su control y seguimiento.

- **Verificar que se lleve a cabo el inventario de los bienes muebles a resguardo de este Órgano Político Administrativo, para mantener y controlar su uso, almacenamiento, guarda y custodia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

- **Conducir las acciones necesarias para mantener el almacenamiento de los artículos de consumo en custodia del almacén general, mientras son requeridos por las distintas áreas de la Alcaldía.**
- **Dirigir la elaboración del informe a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.**

Verificar que se realice el inventario físico de los bienes a resguardo de esta Alcaldía, para llevar un control de ubicación y mantenerlo en condiciones de uso.

- Supervisar la elaboración del inventario físico anual de los bienes a resguardo de esta Alcaldía, para llevar un control de las altas y bajas y ubicación de los diferentes resguardantes.
- Verificar que se actualice el inventario físico, para comprobar que los bienes permanezcan en el lugar o área al que fueron asignados, para revisar el estado físico.
- Coordinar los procesos de bajas definitivas y desechos ante la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para la enajenación de los mismos

Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

Registrar los bienes en el Almacén que cumplan con las especificaciones requeridas para entregarlas en tiempo y forma a las diferentes Unidades Administrativas de esta Alcaldía.

- *Revisar los contratos de adquisición para preparar la recepción de los bienes y proporcionarlos a las áreas requirentes de la Alcaldía.*
- *Recibir los bienes muebles por parte del proveedor, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas para programar la entrega a las áreas requirentes de la Alcaldía*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

y en caso de incumplimiento en los tiempos establecidos de entrega aplicar la sanción correspondiente.

- *Informar al área requirente de la recepción del bien mueble y/o material mediante el Reporte de Usuario (RU), con el fin de que se realice la entrega del mismo en tiempo y forma.*
- *Recibir bienes en donación y traspaso asegurando que coincidan con la descripción establecidas en el convenio correspondiente, para su registro y entrega a las Unidades Administrativas.*

Mantener actualizados los bienes resguardables, asignando un número de resguardo al servidor público que lo use en el desarrollo de sus funciones.

Obtener el número de resguardo a partir del registro del bien instrumental en el Sistema Integral de Administración de Recursos Gubernamentales (SIARG), para resguardar y controlar el mismo.

- Programar de acuerdo al calendario de Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles Instrumentales las visitas a las unidades administrativas de la Alcaldía para la actualización del resguardo colectivo de los servidores públicos.
- Proporcionar el bien resguardable con su número de asignación al servidor público que lo requiera para el desarrollo de sus funciones.

Resulta relevante traer a colación lo que se establece en su Manual Administrativo pues el sujeto obligado en cuestión no atendió satisfactoriamente la solicitud de información respecto a la luminaria instalada en los parques de la demarcación territorial de la Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien en el caso concreto se logra evidenciar en el presente estudio que no existe un pronunciamiento que funde y motive la falta de información sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

inventario de las luminarias instaladas en los parques de la demarcación de la Delegación Benito Juárez, toda vez que en su Manual Administrativo se establece como funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público conocer respecto de las luminarias públicas incluso desarrollar diversas actividades que implican la supervisión de dichas luminarias y su correcto funcionamiento.

Así mismo su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales así como su Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, cuentan con atribuciones de conocer lo peticionado por la persona recurrente así como se demuestra en la normatividad transcrita con anterioridad.

Es por lo anterior que este Instituto concluye:

- Que el Manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, faculta a la misma de pronunciarse respecto de la solicitud primigenia, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios Tienen atribuciones de conocer lo peticionado, lo cual no verso dicha remisión en las actuaciones realizada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, pronunciándose respecto de la solicitud primigenia.
- Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5148/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO